



<b>Entidad originadora:</b>	<i>Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>24 de marzo de 2021</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>"Por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo para los Operadores de Servicios Postales de Pago y se deroga la Resolución 2564 de 2016"</i>

## **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

La Ley 1369 de 2009 en el parágrafo 2 del artículo 4 confiere al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la facultad para la regulación de los requisitos de administración y mitigación de riesgos, para los interesados en prestar el servicio postal de pago, entre los cuales se encuentra el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT.

En virtud de dicha facultad el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentó los sistemas de administración y mitigación de riesgos a través de las Resoluciones, 3676 de 2013 "por medio de la cual se establecen los requisitos y parámetros mínimos del Sistema de Control Interno por parte de los Operadores de Servicios Postales de Pago y se derogó la Resolución 2706 de 2010", Resolución 3677 de 2013 "Derogada por la Resolución 2564 de 2016", Resolución 3678 de 2013 "por la cual se establecen los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos a acreditar para la obtención del título habilitante como Operador de Servicios Postales de Pago y se derogó la Resolución 2702 de 2010", Resolución 3679 de 2013 "por la cual se establecen las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez para los Operadores Postales de Pago y se derogó la Resolución 2703 de 2010" y por último la Resolución 3680 de 2013 "por medio de la cual se establecen los requisitos y parámetros mínimos del sistema de administración y mitigación del riesgo operativo y de tipo tecnológico, de información y funcionamiento por parte de los Operadores de Servicios Postales de Pago y se derogaron las Resoluciones 2704 de 2010 y 970 de 2011", aplicables a los Operadores de Servicios Postales de Pago.

Asimismo, expidió la Resolución 2564 de 2016, la cual contempla el actual sistema de administración y mitigación de riesgo de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) para los Operadores de Servicios Postales de Pago, no obstante, se hace necesario ajustar las disposiciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT - para los Operadores de Servicios Postales de Pago, con la finalidad de mantener actualizado dicho sistema y lograr la adecuada mitigación de riesgos que puedan permear el servicio postal de pago.

En concordancia con lo anterior, el numeral 4.2 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009 establece que los operadores postales de pago habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones están sometido a la reglamentación contra el Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo LAFT, que disponga la ley y sus decretos reglamentarios.

En el marco del proceso de implementación de la política de prevención del riesgo, Colombia mediante la Ley 1186 de 2009 , aprobó el Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)", firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre del 2000, el cual creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica – GAFISUD, hoy Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica - GAFILAT y determinó como objetivo reconocer y aplicar las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI, las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte.

Así mismo, a través de la Sentencia de revisión constitucional C-685 de 2009, la Corte H. Constitucional declaró exequible tanto el Memorando de Entendimiento, como la citada Ley 1186 de 2009.

En virtud de lo anterior, Colombia fue evaluada por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en el marco de la cuarta ronda de evaluaciones mutuas del GAFILAT, al sistema Anti Lavado de Activos Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

A su turno, como resultado de la mencionada evaluación, Colombia no ingreso a las listas de países y jurisdicciones no cooperantes del GAFI y se reconoce que el país cuenta con un sistema confiable para la comunidad económica y financiera internacional, sin embargo, quedó en proceso de seguimiento intensificado ante el GAFILAT, de conformidad con el informe de evaluación publicado el día el 13 de noviembre de 2018 en la página web de dicho organismo. Por lo tanto, la Unidad de Información de Análisis Financiero (UIAF) mediante el oficio registrado bajo el número 191012741 del 15 de marzo de 2019, remitió al Ministerio el Plan de Seguimiento Intensificado ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), que es un plan de mejora de la regulación actual y se debe ejecutar por el Ministerio, con el objetivo de completar el mencionado proceso de seguimiento intensificado.



Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente ajustar los mecanismos de identificación del riesgo con énfasis en los lineamientos correspondientes a la segmentación de los clientes y usuarios, para dar mayor alcance a los cuatro factores de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (clientes, productos, canales y jurisdicciones) y, con base en esto establecer el perfil de riesgo de los clientes y usuarios. Estos lineamientos obedecen a las recomendaciones del GAFI, por consiguiente, con la presente resolución se deroga la Resolución 2564 de 2016, para establecer las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo para los Operadores de Servicios Postales de Pago.

De la misma manera en el proceso de revisión integral de la normatividad vigente en materia de Lavado de Activos -LA, se realiza la validación, evidenciando que es necesario fortalecer las disposiciones relacionadas con la debida diligencia, con el objetivo de incluir dentro de las políticas de conocimiento de cliente la definición de “contraparte accionistas”, dado que ellos tienen relación directa con la organización, pueden realizar operaciones y transacciones, tales como, incremento de patrimonio, reparto de excedentes, reparto de beneficios a terceros, entre otros, que conlleva a incorporarlos dentro del conocimiento del cliente y contrapartes, este lineamiento se adiciona para dar aplicación a la recomendación 10 del GAFI frente a la debida diligencia del conocimiento del cliente.

En consecuencia, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones modificar las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT para los Operadores de Servicios Postales de Pago contenidas en la Resolución 2564 de 2016, por esta razón deben ser derogadas las disposiciones contenidas en dicha Resolución, con el objetivo de incluir ajustes a la política de segmentación y a las recomendaciones: 10, 15, 19 y 26 del Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-, relacionada la primera de ellas con la debida diligencia, la segunda con la identificación y evaluación de los riesgos que deben realizar los Operadores de Servicios Postales de Pago, cuando realicen lanzamiento de nuevos productos o nuevos canales de giros, la tercera, referente a las medidas que tales operadores deben adoptar, cuando realicen transacciones en jurisdicciones o en zonas de frontera, con países listados como de mayor riesgo por el GAFI y la cuarta, relacionada con la regulación y supervisión de las instituciones financieras.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El proyecto de resolución tiene por objeto establecer las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT, para los Operadores de Servicios Postales de Pago y derogar la Resolución 2564 de 2016.

Estas disposiciones solo aplican a los operadores de servicios postales de pago.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

**3.1.** Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

El párrafo segundo del artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, establece la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para reglamentar los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos para la obtención del título habilitante como Operador de Servicios Postales de Pago.

El numeral 4.2 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009 establece que los Operadores de Servicios Postales de Pago estarán sometidos a la reglamentación que en materia de lavados de activos que disponga la ley.

En virtud de estas disposiciones el Ministerio tiene la competencia para introducir modificaciones al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT.

**3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las disposiciones de la Ley 1369 de 2009 que sustentan la expedición del proyecto de resolución se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

**3.3.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

El proyecto de resolución tiene como finalidad establecer las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y



Financiación del Terrorismo -SARLAFT, para los Operadores de Servicios Postales de Pago y derogar la Resolución 2564 de 2016.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

No se conocen precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del proyecto de resolución.

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

El proyecto de resolución tiene como propósito, acoger las recomendaciones propuestas por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), dentro del Plan de Seguimiento Intensificado a Colombia, en materia de Lavado De Activos y Financiamiento Del Terrorismo LA/FT, para los Operadores de Servicios Postales de Pago.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición de la resolución propuesta no genera impacto económico para el Ministerio, para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni tampoco para la nación, puesto que la implementación de estos procedimientos no genera erogaciones presupuestales.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de resolución no requiere certificado de disponibilidad presupuestal, por cuanto su implementación no genera impacto económico.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Las disposiciones contenidas en la resolución a expedir no generan impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Estas disposiciones corresponden al proceso de evaluación realizado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en el marco de la cuarta ronda de evaluaciones mutuas del GAFILAT, al sistema Anti Lavado de Activos Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Por lo tanto, la UIAF remitió al Ministerio el Plan de Seguimiento Intensificado ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), que es un plan de mejora de la regulación actual y se debe ejecutar por el Ministerio, con el objetivo de completar el mencionado proceso de seguimiento intensificado.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de	<i>(Marque con una x)</i>



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<b>Industria y Comercio</b> <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
<b>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</b> <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
<b>Otro</b> <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces**

\_\_\_\_\_  
**Jairo Luis Marulanda Lazcarro**  
**Subdirector de Asuntos Postales**